

ORDENANZA NUMERO 008 DE 1.960.-

(Noviembre 27).-

Por la cuál se crea y organiza la Caja de Previsión Social del Departamento y se dictan otras disposiciones.-

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META:

O R D E N A:

Artículo 1º: Créase la Caja de Previsión Social de los empleados y obreros del Departamento del Meta, como Entidad autónoma encargada de atender al pago de las prestaciones sociales a que está obligado el Departamento, en virtud de Leyes vigentes y Ordenanzas que al respecto dicte esta Asamblea.-

Artículo 2º: AFILIADOS FORZOSOS: Son afiliados forzosos de la Caja de Previsión Social del Meta: los empleados y maestros debidamente posesionados, y los obreros al servicio del Departamento en cualquiera de sus dependencias, cuyos salarios y emolumentos se paguen exclusivamente con cargo al Tesoro del Departamento, o aquéllos a quienes se les dé tal carácter en virtud de disposiciones especiales.-

Artículo 3º: AFILIADOS VOLUNTARIOS: Los empleados y obreros de Empresas o de cualquiera otro Instituto descentralizado que se funde en lo futuro, previo contrato que deberán celebrar las respectivas Juntas Directivas, con base en los aportes de que tratan los Ordinales del Artículo siguiente:

Artículo 4º: FONDOS DE CAJA DE PREVISION SOCIAL: El fondo de la Caja de Previsión se formará con los siguientes aportes:

- a.-) Con los saldos que puedan resultar de la liquidación de la actual Caja de Previsión del Meta y del fondo de prestaciones Sociales; una vez pagadas todas las obligaciones a su cargo y con las propiedades inmuebles que aquélla deja al entrar en liquidación;
- b.-) Con los bienes muebles que existan de la antigua Caja de Previsión Social y con los enseres, muebles y útiles de que dispone en la actualidad;
- c.-) Con un aporte anual del Departamento, equivalente al 10% de los sueldos y salarios de los empleados y obreros Departamentales;
- d.-) Con la tercera parte del sueldo o jornal que devenguen en el =

primer mes de trabajo los afiliados a la Caja, pagadera por doceavas partes, excepto los nombrados en interinidad.- Esta cuota de afiliación no se cobrará a los empleados y obreros que ya la hubieren pagado, excepto que por recibos ya hubieren cobrado sus prestaciones sociales;

- e.-) Con la tercera parte de los aumentos en el primer mes que se hagan a los servidores Departamentales;
- f.-) Con las cuotas periódicas de los afiliados equivalentes al = 3.%, para los empleados y al 2.% para los obreros de los = respectivos sueldos o salarios.- Para efectos del descuento se comprende no solo el sueldo o salario sino lo que el empleado u obrero perciba a cualquier título y que implique directa o indirectamente retribución ordinarias y permanente = de servicios, como la prima mensual y las horas extras;
- g.-) Con el producto de las multas y descuentos que como sanciones disciplinarias recaigan sobre los afiliados, conforme a los Reglamentos respectivos;
- h.-) Con el valor de los derechos que se paguen por concepto de = los exámenes Médicos de ingreso, e,
- i.-) Con los frutos civiles y naturales de sus bienes.-

Artículo 5º: JUNTA DIRECTIVA: La Caja de Previsión Social de los empleados y obreros del Meta, estará dirigida por = una Junta Paritaria integrada así:

- a.-) El Gobernador del Departamento o de un delegado suyo;
- b.-) Dos miembros elegidos por la Asamblea;
- c.-) Dos miembros elegidos por los empleados Administrativos de = la Gobernación y de la Contraloría;
- d.-) Dos miembros elegidos por los Maestros y Profesores Departamentales, y
- e.-) Uno elegido por los Obreros del Departamento.-

La elección de los cinco últimos miembros será reglamentada por el Gobernador y tanto ellos como los nombrados por la Asamblea, tendrán sus respectivos suplentes de la misma filiación política.-

Artículo 6º: PERIODO DE LA JUNTA: El periodo de la Junta Directiva de la Caja de Previsión, será de dos (2) años = contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos sesenta y tendrá un Secretario designado por ella.-

Artículo 7º: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de = la Junta Directiva:

- a.-) Designar el Gerente de la Institución;
 - b.-) Organizar el trabajo de la Caja, distribuido en las siguien-
- / /

- tes secciones: Prestaciones Sociales, servicios Médicos y asistenciales, servicio de crédito y vivienda para los empleados y obreros;
- c.-) Fijar el personal subalterno, sus atribuciones y sueldos, en forma que se contemplen estrictamente las necesidades para la organización técnica y económica de la Institución;
 - d.-) Expedir el Presupuesto anual de la Caja, con base en el Proyecto que presente la Gerencia.- Esta obligación deberá cumplirla antes del diez de diciembre de cada año;
 - e.-) Reglamentar el pago de las prestaciones sociales, de acuerdo con las Leyes y Ordenanzas vigentes;
 - f.-) Expedir las Resoluciones sobre prestaciones Sociales;
 - g.-) Promover la ampliación del radio de actividad de la Caja, el incremento de sus fondos y el mejoramiento de los servicios, creando otras secciones, tales como la de ahorros, Cooperativas, Clínicas, etc. etc.
 - h.-) Aprobar previamente los contratos que celebre la Gerencia en desarrollo de las actividades sociales, e,
 - i.-) Las demás que le confieran las Ordenanzas y el Gobierno Departamental.-

Artículo 8º: QUORUM: Se formará quorum en toda reunión de la Junta Directiva, con los dos tercios de sus miembros.

Artículo 9º: VOZ DE ALGUNOS FUNCIONARIOS: El Contralor del Departamento y los Secretarios de la Gobernación, tendrán voz pero no voto en las deliberaciones de la Junta.- Igual derecho tendrán los Gerentes o Directores de los Departamentos o divisiones que se creáren descentralizados y en caso de que dichas Entidades contraten con la Caja de Previsión la afiliación de sus servidores.-

Artículo 10: Ninguno de los miembros de la Junta Directiva tendrá honorarios de ninguna clase por su trabajo en ella, y por ésta razón los designados por la Asamblea podrán ser Diputados en ejercicio.-

Artículo 11: SESIONES: La Junta Directiva sesionará cuando menos una vez en la semana en forma ordinaria, y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente o por el Gerente de la Institución.-

Artículo 12: DEL GERENTE: La Caja tendrá un Gerente, designado por la Junta Directiva, para un periodo de dos (2) años que comenzará a contarse a partir del primero de Diciembre de mil novecientos sesenta.- Dichos funcionarios se posesionarán ante la Junta.-

Artículo 13: CALIDADES PARA SER GERENTE: Para ser Gerente de la Caja de Previsión Social del Meta, se requiere ser =

versado en ciencias fiscales, tener conocimiento de contabilidad, Estadística y Finanzas, no ser deudor del Tesoro = Departamental y otorgar la fianza cuya cuantía y seguridades fijará la Contraloría Departamental.-

Artículo 14: SUELDO: El sueldo del Gerente será de \$ 1.500=00 == pesos M./cte. y se pagará con fondos de la Institución, lo mismo que los de los demás empleados subalternos.-

Artículo 15: FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del Gerente:

- a.-) Gestionar el rápido reconocimiento de la Personería Jurídica de la Institución;
- B.-) Representar a la Caja legalmente y asumir la dirección y Administración de la misma dentro de las normas de esta Ordenanza y las que trace la Junta Directiva;
- c.-) Ejecutar y hacer cumplir todas las disposiciones de la Junta Directiva;
- d.-) Preparar el Presupuesto de la Caja de Previsión para cada = vigencia fiscal y presentarlo a la aprobación de la Junta = Directiva antes del 30 de Noviembre de cada año;
- e.-) Manejar los fondos de la Caja, con intervención de la Junta y del Auditor Fiscal, por medio de una cuenta corriente que abrirá en uno de los Bancos de Villavicencio;
- f.-) Vigilar y ordenar el oportuno recaudo de los ingresos de la Caja;
- g.-) Preparar los proyectos de Resoluciones sobre el reconoci== miento y pago de prestaciones y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- h.-) Aceptar las donaciones y auxilios que se hagan a la Institu= ción;
- i.-) Preparar los proyectos de Resoluciones sobre Organización = interna, reglamentos de trabajo, etc. y someterlos a la apro= bación de la Junta Directiva;
- j.-) Designar los empleados subalternos conservando la paridad = política, con la aprobación de la Junta Directiva;
- k.-) Presentar a la Junta Directiva y al Gobierno, informe tri== mestrales sobre la marcha de la Institución, y anualmente = las cuentas y balances, con un informe completo, económico, financiero y estadístico sobre la misma materia, incluyendo los análisis ilustrativos y las sugerencias que considere = aplicables para el robustecimiento económico de la Caja y = su mejor funcionamiento;
- l.-) Responder por los bienes, fondos y demás haberes de la Caja y cuidar constantemente por su conservación, honesta inver= sión y utilización, y,

m.-) Las demás que le confiera la Junta Directiva.-

Artículo 16: La Junta Directiva preparará y aprobará los Estatutos de la Institución, y con ellos solicitará, de acuerdo con el Gerente la correspondiente Personería Jurídica.-

Artículo 17: GASTOS Y ORGANIZACION: En el Presupuesto de la próxima vigencia y por una sola vez, se apropiará una partida de \$ 10.000=00 pesos M./cte. para atender a los gastos que demande la organización de la Caja de Previsión Social Departamental del Meta.-

Artículo 18: FISCALIZACION: El control fiscal de la Caja de Previsión Social se ejercerá por medio de la Auditoría Fiscal dependiente de la Contraloría del Departamento.-

Artículo 19: DEUDA PENDIENTE: Si hubiere deuda pendiente por prestaciones sociales hasta la fecha será pagada por el Departamento con fondos comunes.- Para tal efecto, en el Presupuesto de la próxima vigencia se apropiará la partida necesaria.-

Artículo 20: Facúltase al Gobierno Departamental para que tome todas las medidas necesarias a fin de obtener que la Caja de Previsión Social del Departamento del Meta, comience a funcionar el primero de diciembre de mil novecientos sesenta.-

Artículo 21: Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación.-

Dada en Villavicencio, Capital del Departamento del Meta a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.-

EL PRESIDENTE



Co Castro H
CASTRO H.-

EL SECRETARIO GENERAL.-

Julio Millan Millan
JULIO MILLAN MILLAN.



Recibido hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y pasa
al Despacho del señor Gobernador.

Antonio Muñoz
Antonio Muñoz
Sub Secretario de Gobierno.



GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, julio tres de
mil novecientos sesenta y uno.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR,

Camillo Castro
CAMILO CASTRO CH.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Carlos Rojas Riveros
CARLOS ROJAS RIVEROS



EL SECRETARIO DE HACIENDA,

Jorge Torres Rocha
JORGE TORRES ROCHA

